

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4600-2020 Fecha 15 de junio de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del día quince de junio del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: "Soy de acá del municipio de Santa María Ostuma, cantón San Antonio Tonio, caserío el cerro, departamento La Paz, el motivo es que la boleta de incorporación vino a la Alcaldía Municipal pero no pude firmarla porque me dijeron que en la parte del DUI donde aparece como profesión u oficio en el DUI aparezco como estudiante, entonces quisiera saber si ese es motivo porque yo no pude firmar. En mi casa tengo a mis tres niños con edades de 11, 4 años y un bebé de 8 meses, por lo que les pido de su ayuda por favor, ya que en la alcaldía municipal no quiso que firmara la boleta por tener en el DUI como profesión estudiante, quisiera saber si es por eso salgo descalificada y hacerles saber que hay 2 madres con la misma situación. Espero sus respuestas que Dios me los bendiga y muchas gracias". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 29 de mayo de 2020 al 11 de junio de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la lev.



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica y WhatsApp institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura del departamento de Registro y Transferencias quien indico que conforme a la documentación en poder de la Institución se tiene que debido a una incongruencia en la información recolectada en la boleta del censo del Registro Único de Participantes no se pudo identificar quien debía ser la responsable, y por lo tanto Titular, de la familia, la Titular es la que firma el convenio de corresponsabilidades. Se está en proceso de solucionar la información para posteriormente gestionar la firma del convenio, lo cual será informado en el municipio de residencia.
- 1. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo comenzará a partir del dieciséis de junio de año dos mil veinte y concluirán el seis de julio del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.





Acta de Entrega de Información

2. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la repuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:		Roberto Molina		
	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUES	STAS	
SELLO Y FIRMA EN MODALIDAD DE TELETRABAJO FIRMA*:				
		Patterne		
Información a completar por Solicitante				
I. DATOS DEL SOLICITANTE:				
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBL	ICA PARA SER COLOCAI	DA EN EL PORTAL DE TRANSPARE	NCIA
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL

*Información requerida

